



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1691  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457, mediante la Resolución No. 669 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. **460006513**, **460006550** y **460006585** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	84457	1	73581077	Efraín Enrique Caballero Abello
<b>Justificación</b>				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión)</b>		<b>Observación de porque no es válido experiencia</b>		
<b>Certificación laboral:</b> Operador de autobomba.  <b>Entidad que lo expide:</b> ADECCO		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por ADECCO, donde laboró en el periodo del 17-10-2008 al 12-08-2009. No cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo desempeñado.		
<b>Certificación laboral:</b>		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Garzón		

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Conductor/ Suministrador		y Salazar S.A, donde laboró en el período del 18-05-2018 al 2-11-2018 No cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo desempeñado.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Garzón y Salazar S. A				
<b>Certificación laboral:</b> Operador de Doble Troque.		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Administradora de Colombia Concretos y Obras Civiles, donde laboró en el período del 24-07-2017 hasta 09-04-2018 No cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo desempeñado. La misma certificación de experiencia no logra evidenciar el membrete de la empresa por lo que hay indicio de posible falsedad. Al pie de la firma de la persona que expide la certificación, no identifica el cargo que ejerce.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Administradora de Colombia Concretos y Obras Civiles.				
<b>Certificación laboral:</b> Operador de Mixer.		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA:</b> En la certificación expedida por, Concretos el Dorado S.A.S, donde laboró en el período del 01-11-2011 hasta 03-06- 2016, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Concretos el Dorado S.A.S				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	84457	3	1065571780	Leonardo Torres Rodríguez
Justificación				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión)</b>		<b>Observación de porque no es válido experiencia</b>		
<b>Certificación laboral:</b> Contrato de Aprendizaje		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Drummond Ltd. No cumple con experiencia relacionada para el empleo: Conductor – Nivel Asistencial código: 480 Grado: 07		
<b>Entidad que lo expide:</b> Drummond LTD				
<b>Certificación laboral:</b> Operador de Camión.		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Drummond, donde laboró en el período del 27 de noviembre de 2008 al 29 de agosto de 2009, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Además, no define cuales fueron las funciones realizadas.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Drummond LTD				
<b>Certificación laboral:</b> Conductor de Taxi.		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación donde se desempeñó como conductor de taxi, donde laboró en el período del 01 de noviembre de 2011 al 21 de septiembre de 2016, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Además, no define cuales fueron las funciones realizadas.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Siris Estela Torres Jiménez				
<b>Certificación laboral:</b> Conductor Escolar		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación donde laboró en el período del 07 -02 - 2017 al 27 - 11 de 2019, no cumple teniendo en cuenta que las funciones no tienen relación con el cargo.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Colegio San Antonio.				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
3	84457	4	1065637559	Diego Armando Parra Puerta.
Justificación				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión)</b>		<b>Observación de porque no es válido experiencia</b>		
<b>Certificación laboral:</b> Conductor		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Soltecing, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.		
<b>Entidad que lo expide:</b> Soltecing				
<b>Certificación laboral:</b> Conductor		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por F & JJ, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, no define cuales fueron las funciones realizadas.		
<b>Entidad que lo expide:</b> F & JJ				
<b>Certificación laboral:</b> Conductor.		<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA</b> En la certificación expedida por Metalmec del Caribe, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, no define cuales fueron las funciones realizadas.		
<b>Entidad que lo expide:</b>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

<p><b>Metalmec del Caribe</b></p> <p><b>Certificación laboral:</b> Operador de Isla de Combustible.</p> <p><b>Entidad que lo expide:</b> Manpower Group</p>	<p><b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA.</b> En la certificación expedida por Manpower Group, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, no define cuales fueron las funciones realizadas.</p>
<p><b>Certificación laboral:</b> Operador de Isla de Combustible.</p> <p><b>Entidad que lo expide:</b> Tahuma S.A.S.</p>	<p><b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA</b> En la certificación expedida por Tahuma S.A.S, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, no define cuales fueron las funciones realizadas.</p>

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así, el empleo identificado con el código OPEC No. 84457, ofertado por la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, el cual es acorde a lo contemplado en el Decreto No.091 del 05 de junio de 2019 “**POR LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR.**” fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84457	CONDUCTOR	480	7	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b>				
Administrar el banco de maquinaria, equipo y herramienta menor adscrita al municipio, con los diferentes frentes de trabajo y/o dependencias internas, garantizando su buen funcionamiento y disposición oportuna.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Controlar el uso y estado de la maquinaria a disposición, mediante el registro de novedades y mantenimiento preventivo y correctivo, en los respectivos registros de control de la maquinaria.</li> <li>2. Revisar permanentemente la cantidad de combustible, aceite, agua y el estado de llantas y velar por la limpieza del vehículo para su correcto funcionamiento.</li> <li>3. Llevar el registro detallado sobre adquisición, suministro y consumos de combustible, aceites, repuestos y demás elementos utilizados por la maquinaria y equipo a disposición del Municipio.</li> <li>4. Dirigir y administrar la adquisición y el inventario de repuestos y/o herramienta menor, que se requiera para la maquinaria y equipo del Municipio.</li> <li>5. Revisar permanentemente la cantidad de combustible, aceite, agua y el estado de llantas y velar por la limpieza del vehículo.</li> <li>6. Adelantar los informes sobre el estado de la maquinaria, equipos y herramientas para obras municipales, la gestión de la dependencia y/o el avance en la consecución de las metas pactadas en el Plan de Desarrollo</li> <li>7. Mantener control sobre el uso y estado de la maquinaria que esté bajo la custodia y administración de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos</li> <li>8. Monitorear y procesar los registros de novedades de maquinaria, y del mantenimiento correctivo y preventivo según los lineamientos del superior inmediato</li> <li>9. Organizar y garantizar el mejor uso del Banco de Maquinaria Municipal, y sus efectos en el mejoramiento vial.</li> <li>10. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.</li> <li>11. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.</li> <li>12. Administrar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la dependencia, así como la utilización de los equipos, vehículos y maquinaria (parque automotor) propiedad del municipio que se utilicen en labores propias de la dependencia.</li> <li>13. Mantener actualizados los sistemas de información para la clasificación, actualización, manejo y conservación del Banco de Maquinaria que permitan optimizar los recursos.</li> <li>14. Recibir los reportes de fallas de los vehículos y/o las maquinas a su cargo, e informar al secretario de despacho o al alcalde con el fin de que se tomen las acciones pertinentes.</li> <li>15. Tramitar las reparaciones necesarias de los vehículos y/o las maquinas a su cargo, para su correcto funcionamiento.</li> <li>16. Verificar la documentación de los vehículos y/o las maquinas a su cargo, para cerciorarse que las fechas de vencimiento de documentos tales como seguros, certificado de emisión de gases, impuestos etc., estén al día.</li> <li>17. Coordinar directamente los operarios contratados del municipio, adscritos a la administración.</li> <li>18. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.</li> <li>19. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> </ol>				
<b>Estudio:</b>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Título de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia de conducción B2 o C2.

**Experiencia:**

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

En este contexto, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, se fundamenta en la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes **EFRAIN ENRIQUE CABALLERO ABELLO, LEONARDO TORRES RODRIGUEZ y DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA** de la **EXPERIENCIA RELACIONADA** exigida por el empleo identificado con el número de OPEC 84457, aspectos que analizados por este Despacho de la siguiente manera:

Frente al particular es dable advertir que, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMO**

**4.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE EFRAÍN ENRIQUE CABALLERO ABELLO.**

Para acreditar el requisito mínimo de 18 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, se validaron las siguientes certificaciones laborales, donde incluso, el aspirante excedió el tiempo requerido así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
GARZÓN SALAZAR	CONDUCTOR / SUMINISTRADOR	18/05/2018	02/11/2018	5 MESES Y 15 DÍAS
COLOMBIANA DE CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.	OPERADOR DOBLE TROQUE- MIXER	24/07/2017	09/04/2018	8 MESES Y 16 DÍAS
CONCRETOS EL DORADO S.A.S.	OPERADOR DE MIXER	11/01/2017	10/01/2018	12 MESES
Total, experiencia				14 MESES Y 1 DÍA

En este punto es menester precisar que, las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, frente al particular el CRITERIO UNIFICADO adoptado por la CNSC “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que en el numeral 4.3.6, señaló:

**4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante**

“(…) Como, por ejemplo, “**Conductor**”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, **las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica**”

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Con fundamento en lo anterior, a partir de la denominación de los cargos desempeñados se infiere razonablemente que el elegible **EFRAÍN ENRIQUE CABALLERO ABELLO**, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.84457.

En relación a la **presunta tacha de falsedad** de la certificación expedida por la empresa **CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.**, es importante mencionar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de buena fe, en virtud de lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991<sup>8</sup> y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre algo en contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso<sup>9</sup>. No obstante, respecto a que no se encuentra el cargo de la persona que suscribe la certificación laboral, es preciso indicar que tal injerencia no resulta válida; toda vez, que al inicio de la misma se estipula que es la Administración quien lo realiza, de la siguiente manera: “**LA ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S. A HACE CONSTAR ... HACE CONSTAR.... (...)**, en ese sentido, se válida dicha experiencia y se contabiliza para cumplimiento de requisito mínimo.

Expuesto lo anterior, y en concordancia con lo señalado en el numeral 4.3.6 del *Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*, este Despacho considera válida la certificación aportada por el aspirante **EFRAÍN ENRIQUE CABALLERO ABELLO**, toda vez que la denominación de los empleos acreditados permite inferir las funciones propias de un conductor; así como aquellas funciones operarias y requeridas para la administración, supervisión y control de las maquinas dispuestas para el desempeño del empleo a proveer por la Alcaldía de El Paso – Cesar, lo que permite concluir que el aspirante si cumple con la experiencia relacionada, demostrando idoneidad para ejecutar labores de conductor y operador de máquinas.

#### 4.2.RESPECTO DEL ELEGIBLE LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ.

Para acreditar el requisito mínimo de 18 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, se validó la siguiente certificación laboral, donde incluso, el aspirante excedió el tiempo requerido así:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
SIRIS STELA TORRES JIMENEZ -PROPIETARIA TAXI UWS-434	CONDUCTOR DE TAXI	01-11-2011	21-09-2016	58 MESES Y 21 DÍAS

Al igual, que en el caso anterior la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, frente al particular el CRITERIO UNIFICADO adoptado por la CNSC “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que en el numeral 4.3.6, señaló:

**4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante**

“(…) Como, por ejemplo, “**Conductor**”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, **las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica**”

Con fundamento en lo anterior, a partir de la denominación del cargo desempeñado se infiere razonablemente que el elegible **LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ**, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457.

Expuesto lo anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.3.6 del *Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*,

<sup>8</sup> Artículo 83 de la Constitución Política de 1991 “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. 201D

<sup>9</sup> Artículo 244 del Código General del Proceso: “Es auténtico (...). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

este Despacho considera válida la certificación aportada por el aspirante **LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ**, toda vez que en la denominación del empleo acreditado se logran inferir las funciones propias de un conductor para el desempeño y manejo de vehículos dispuestos para el empleo a proveer por la Alcaldía de El Paso – Cesar, lo que permite concluir que el aspirante si cumple con la experiencia relacionada, demostrando idoneidad para ejecutar labores de conductor.

**4.3.RESPECTO DEL ELEGIBLE DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA.**

Para acreditar el requisito mínimo de 18 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, se validó la siguiente certificación laboral, donde incluso, el aspirante excedió el tiempo requerido así:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREREDITADO
METALMEC DEL CARIBE	CONDUCTOR	20/02/2016	22/12/2017	1 AÑO, 10 MESES Y 3 DÍAS

Al igual, que en los casos anteriores, la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, frente al particular el CRITERIO UNIFICADO adoptado por la CNSC “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que en el numeral 4.3.6, señaló:

**4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante**

“(…) Como, por ejemplo, “**Conductor**”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, **las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica**”

Con fundamento en lo anterior, a partir de la denominación del cargo desempeñado se infiere razonablemente que el elegible **DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA**, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457.

Expuesto lo anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.3.6 del *Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*, este Despacho considera válida la certificación aportada por el aspirante **DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA**, toda vez que en la denominación del empleo acreditado se logran inferir las funciones propias de un conductor para el desempeño y manejo de vehículos dispuestos para el empleo a proveer por la Alcaldía de El Paso – Cesar, lo que permite concluir que el aspirante si cumple con la experiencia relacionada, demostrando idoneidad para ejecutar labores de conductor.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **EFRAIN ENRIQUE CABALLERO ABELLO, LEONARDO TORRES RODRIGUEZ y DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar las actuaciones administrativas respecto a las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso -Cesar, en contra de los aspirantes que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 669 del 16 de febrero de 2022 para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
-------------------	------	--------------------	--------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 07, identificado con el Código OPEC No. 84457, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
1	84457	73.581.077	EFRÁIN ENRIQUE CABALLERO ABELLO
3		1.065.571.780	LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ
4		1.065.637.559	DIEGO ARMANDO PARRA PUERTA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección [marthaluci17@hotmail.com](mailto:marthaluci17@hotmail.com) y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO